

Proceso: U.M.H. –Acc- Tut. Trib. Sup. V/cio. 2022-00253-00.
Causante:
Demandante: ORLANDO CABRA ALVAREZ
Demandado: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ
Accionante: ORLANDO CABRA ALVAREZ
500013110002-2021-00069-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; Despacho 05, M.P. doctor CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por el señor ORLANDO CABRA ALVAREZ contra este despacho.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de amparo constitucional propuesta, se tiene que en este estrado judicial se promovió proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Existencia y Disolución de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes impetrada por el ahora accionante señor ORLANDO CABRA ALVAREZ contra la señora MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ, admitida el 18 de marzo de 2021. Trabada debidamente la litis, se programó la audiencia de trámite la cual se celebró el 14 de febrero de 2022 en la que, conforme a la norma procesal, primeramente se decidió la excepción previa de “Falta de jurisdicción o competencia”, disponiendo enviar el expediente al Juzgado de Familia Reparto de la ciudad de Bogotá D.C., por competencia, y siendo disentido lo resuelto, se denegó la alzada y concedió en subsidio recurso de queja, sin embargo, con providencia del 24 de agosto de 2022 el

Proceso: U.M.H. –Acc- Tut. Trib. Sup. V/cio. 2022-00253-00.
Causante:
Demandante: ORLANDO CABRA ALVAREZ
Demandado: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ
Accionante: ORLANDO CABRA ALVAREZ
500013110002-2021-00069-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Superior declaró bien denegado el recurso, encontrándose pendiente de ser enviadas las diligencias a la autoridad judicial antes mencionada.

3. Conforme al pedimento o razón principal de la acción de amparo propuesta, esto es, la pretensión de que se ordene corregir presuntos yerros jurídicos incurridos en el desarrollo de la audiencia del 14 de febrero de 2022, no es de recibo para el despacho lo afirmado y falta a la verdad el accionante de haberse dejado de atender lo oportunamente solicitado en el memorial arrimado al expediente el 18 de mayo de 2021, el cual obra en el PDF 009 del cuaderno Principal del expediente digital, sin que haya constancia de extravió u otra circunstancia similar, como lo quiere hacer ver el accionante, mediante el cual contestó las excepciones de mérito, las excepciones previas y solicitó pruebas, pues si bien, en el auto del 27 de agosto de 2021 que programó la audiencia del art. 372 C.G.P. se dejó de decretar las pruebas pedidas en el antes citado escrito, al decidir la reposición propuesta contra el auto del 24 de septiembre de 2021, se decretaron las pruebas pedidas, y por supuesto fueron atendidas en la audiencia del 14 de febrero de 2022, en la que se advierte el accionante estuvo asistido por el profesional del derecho ORLANDO LOPEZ MENDIETA, con T.P. No. 13.426. quien oportunamente impugnó las medidas allí adoptadas, aunque le resultaron adversas.

4. Como el mismo accionante hace referencia en su libelo de tutela, con anterioridad interpuso otra acción de amparo de radicación No. 2021-176, siendo M.P. la doctora DELFINA FORERO MEJIA, contra este juzgado, alegando reparos en el trámite de las medidas cautelares, así como en un presunto favorecimiento del despacho a la parte pasiva porque tuvo conocimiento de la existencia de la demanda previo a surtirse las cautelas, nuevamente se advierte y aclara que fue el mismo apoderado del demandante quien le remitió el archivo contentivo de la demanda y anexos a la demandada, desconociendo la excepción prevenida en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, en ese entonces vigente, pues al haberse solicitado medidas cautelares no le

Proceso: U.M.H. –Acc- Tut. Trib. Sup. V/cio. 2022-00253-00.
Causante:
Demandante: ORLANDO CABRA ALVAREZ
Demandado: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ
Accionante: ORLANDO CABRA ALVAREZ
500013110002-2021-00069-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

era exigible tal remisión. Esta acción de tutela le fue denegada en fallo del 4 de agosto de 2021.

5. Así mismo, el señor ORLANDO CABRA ALVAREZ promovió una segunda acción de tutela contra este juzgado por similares fundamentos, quejas y reparos por los que invocó la presente, con radicación 2022-47 de conocimiento del Magistrado HOOVER RAMOS SALAS, fallada negativamente el 4 de marzo de 2022.

6. En este contexto es evidente que este despacho no ha amenazado ni mucho menos vulnerado el derecho al debido proceso al accionante, ni otro derecho fundamental, estando ceñido lo actuado tanto a los postulados constitucionales como procedimentales del estatuto procesal civil, así como a la normatividad adjetiva, inclusive, es totalmente improcedente a la luz de lo previsto en los arts. 5º y 6º del Decreto 2591 de 1991, de suerte que no está llamada a prosperar la acción de tutela propuesta y en tal sentido se le solicita al Superior decidir de fondo.

7. De otro lado, préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, súrtanse las notificaciones respectivas, apórtese las constancias de ello, y envíese al Superior todo lo actuado en este asunto.

8. Ofíciase informando lo antes expuesto y determinado.

Queda resuelto:

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa050f5349f448c689c779de23b7bf72b0667318130ba9f2ea4f9b810cf5c33e**

Documento generado en 26/10/2022 04:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>